

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1.

Secretaria.—Circular.

Por delegacion de S. M. la Reina (q. D. g.) y en uso de las atribuciones que me confiere la ley municipal de 8 de Enero de 1845, he nombrado a V. Alcalde constitucional de esa poblacion, segun habrá visto por las órdenes y credencial que oportunamente remití y le habrán sido entregadas. Las circunstancias que en V. concurren y he tenido presentes al conferirle este honroso cargo, me hacen esperar, que respondiendo dignamente a mi confianza desempeñara con el celo, probidad é inteligencia indispensables, las delicadas funciones de administrador del Municipio y representante del Gobierno.

Cuáles sean esas funciones y cuáles los medios de cumplirlas, las leyes y reglamentos vigentes lo expresan de un modo claro, que no necesita explicacion ni comentario alguno de mi parte. Cumpliendo con exactitud sus prescripciones, observando con fidelidad sus preceptos, acatando con respeto sus disposiciones, llenará V. satisfactoriamente los deberes escritos de su elevado cargo. Pero otros hay que no son menos importantes y sagrados, aunque la legislacion administrativa no los haya enunciado con palabras tan explícitas ni en una fórmula concreta y determinada. Emanados de un mismo principio y estrechamente unidos, toda Autoridad que se estime, tiene que prestar igual atencion á los unos que á los otros, si quiere corresponder á la confianza que se le dispensa.

Convencido de que V., comprendiendo todas y cada una de sus atribuciones, y dispuesto á cumplir todas y cada uno de sus deberes, adoptará desde luego una línea de conducta digna y conveniente, me permitiré sin embargo algunas indicaciones y advertencias, que deberá tener presentes en el ejercicio de sus funciones.

Es un deber de las Autoridades gubernativas adoptar medidas protectoras del orden público, de la seguridad individual y de la propiedad privada. Pero en el cumplimiento de esta obligacion importantísima, es fácil y por desgracia frecuente, incurrir en exageraciones lamentables, que dan un resultado negativo y no pocas veces contrario. Para huir de ellas, es necesario que la Autoridad se coloque en una situacion independiente y elevada; que se aleje de encontradas parcialidades, y que se abstraiga de toda intervencion personal en las

luchas mas ó menos ardientes de intereses rivales: es necesario que la Autoridad conserve la serenidad de su espíritu para ser severo con los revoltosos, tolerante con los extraviados: es necesario que su influencia, su prestigio moral, basten á dirimir cualquier conflicto, sin necesitar el auxilio de la fuerza material y coercitiva, empleándola enérgicamente solo cuando la necesidad la reclame.

Otro de los deberes que no puede descuidar una Autoridad celosa, consiste en vigilar el comportamiento de sus dependientes y subordinados en el desempeño de sus atribuciones respectivas. Una mal entendida tolerancia con los subalternos, y una complacencia desmedida, son la causa, ó por lo menos, la ocasion de graves abusos que desacreditan la Administracion, lastimando intereses particulares dignos de consideracion y respeto. No es posible que la Autoridad local practique por sí sola todos los actos en que su accion ó su intervencion son necesarias; pero es posible, es forzoso, que vigile atentamente á los funcionarios y dependientes que de cualquier modo ó con cualquier carácter han de intervenir en los asuntos comunales. En tal concepto, prevengo á V. cuide hasta con humildad si fuese preciso, de que el Secretario de la Corporacion municipal y demás dependientes de la misma, observen una conducta prudente y cumplan sus respectivos deberes con el celo y moralidad á que están obligados. También vigilará V. aquellos empleados, que aunque no dependan de su Autoridad, desempeñen funciones de la Administracion pública, avisándome las irregularidades en que incurran, y los abusos que se permitan.

Abraza la Administracion pública tantos servicios, son todos tan preferentes, y se encuentran tan estrechamente unidos entre sí, que la Autoridad no puede desatender ninguno de ellos á pretexto de dedicarse con especialidad á los otros. Sin embargo, circunstancias de índole transitoria ó excepcional, causas puramente locales, exigen á veces que la Autoridad preste mayor atencion á determinados servicios, y en tal caso deber suyo es dedicarle toda la necesaria, sin apartarla por completo de los que hallándose convenientemente organizados ó en curso regular y corriente, no demandan tanta asiduidad, ni tan especial esmero.

Velar por la moralidad de las costumbres, dentro de la órbita legal del poder civil: atender al desarrollo de la instruccion primaria, observando con imparcialidad el comportamiento de los Maestros y Maestras, así en las escuelas como en su vida privada: procurar las asociaciones benéficas, alivio y consuelo del menesteroso, que por circunstancias personales no puede acogerse á la beneficencia pública: dirigir los establecimientos de esta clase que hubiere en el distrito municipal: precaver en la esfera gubernativa la perpetracion de toda clase de delitos persiguiendo la vagancia, vigilando los sospechosos, facilitando al benemérito Cuerpo de la Guardia civil las noticias é informes que necesite, corrigiendo las faltas y excesos cuya represion le encomiendan las leyes: prestar á las demás Autoridades y sus agentes el auxilio y cooperacion que reclamen para llenar sus respectivas funciones, deberes son que no puede desatender el Magistrado municipal sin faltar á su posicion, á su propio decoro, á la doble confianza de sus convecinos y mia, exponiéndose á una responsabilidad efectiva, legal ó moralmente formulada.

Es de igual importancia, y exige la misma atencion de parte de la Autoridad, remover las causas que influyan de un modo pernicioso en la salubridad, adoptando las reglas de higiene pública que la ciencia y la observacion aconsejen: vigilar las obras públicas, costeadas con fondos del Municipio por sí solo ó en



participación con la provincia ó el Estado: procurar la conservación de las fincas urbanas, y el fomento de las rústicas, que, perteneciendo á los propios no hayan sido enajenadas ó al comun y no estén sujetas á desamortización: promover si fuera necesario los litigios que interesen al comun de vecinos: mejorar en todo lo posible la policía urbana, conciliando el ornato público con los intereses privados: establecer, atendidas las necesidades locales, un buen sistema de policía rural que proteja la riqueza agrícola sin lastimar indebidamente la pecuaria: ejercer una vigilancia extremada para que no se cause el menor daño en los montes públicos, se desnaturalicen sus aprovechamientos ó se malversen sus productos, observando al efecto las disposiciones contenidas en mi circular de 30 de Mayo de 1861: realizar con oportunidad y sin vejaciones inútiles la recaudación de los impuestos y rentas públicas en la parte que corresponda: y finalmente, agitar todas las reclamaciones, cuyo resultado pueda ser provechoso al Municipio.

La cuestión económica es acaso la mas enojosa, pero de seguro la mas importante de cuantas ocupan á las Autoridades locales en el desempeño de su cargo. La creciente necesidad de reformas y mejoras en los servicios públicos encomendados á las Municipalidades, no puede ser atendida si en los presupuestos de las mismas no se establece la claridad y regularidad debidas y la indispensable nivelación entre los gastos y los ingresos. No hay Administración posible si los presupuestos se fundan en datos falsos ó en supuestos equivocados, que producen forzosamente un déficit imprevisto y una perturbación inevitable entre las obligaciones y los medios de cubrirlas. Pero no basta la exactitud en la formación del presupuesto; es indispensable tambien en la contabilidad municipal, si el desorden, la confusión y por consiguiente el descrédito no han de engendrar complicaciones de solución difícilísima, y tal vez la ruina de los funcionarios directos ó indirectamente responsables. Así, pues, recomiendo á V. con el mayor encarecimiento el atento estudio y fiel observancia de las disposiciones vigentes, y con especialidad de las órdenes y circulares expedidas por la Dirección general de Administración local, publicadas oportunamente por este Gobierno en el *Boletín oficial*; previniéndole no excuse la consulta de las dudas que le ocurran en este punto, como en todos, pues por deber y con satisfacción me apresuraré á darle las explicaciones convenientes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1862.

*Benito de Hegera*

Sr. Alcalde Constitucional de

Relacion nominal de los sugetos que han sido nombrados para los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcalde en los pueblos de esta provincia para el bienio de 1863 y 1864, conforme á lo que dispone la ley de 8 de Enero de 1845.

**Partido judicial de Atienza.**

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Albendiego	D. Francisco Aparicio.	D. Antolin Alonso.
Alcolea de las Peñas	Bartolomé Chicharro.	Bias Lorente.
Alcorlo	Francisco Alonso.	Juan Vacas.
Aldeanueva de Atienza	Blas Perucha.	Martin Bermejo.
Alpedroches	Mariano Ramos.	Hermenegildo Parra.
Angón	Pablo Molinero Caballo.	1.º Andrés Arroyo.
Atienza	Juan Cabellos.	2.º Francisco Hernandez.
Bañuelos	Elias Torija.	Antonio Noguerales.
Bodera (la)	Roman Perez.	Felix Marina Plaza.
Bustares	Francisco Bodoga.	Juan José Gil.
Cabezadas (las)	Jeronimo Gago.	Manuel Chicharro.
Campisabalos	Bernardo de Bernardo.	Tomás Nieto.
Cantalojas	Antonio Cerezo Nieto.	Francisco Yague.
Cañamares	Antonio de la Fuente.	Tomás Sanchez.
Cercadillo	Lúcas Monge Sanz.	Manuel Nieto Montero.
Cincovillas	Elias Hernandez.	Juan Andrés.
Condomios de Abajo	Pedro Martín.	Luis Conde.
Condomios de Arriba	Antonio Parra.	Manuel Barrio.
Congostina	Pedro Pascual.	Agustín Cortezou.
Galve	Ramon Herrero.	Juan Muñoz Aparicio.
Gasqueña	Victoriano Somolinos.	Pablo Gomez.
Hiedelaencina	José Crespo.	Juan Romanillos.
Higes	Juan Alvaro Leal.	Zacarias Hernandez.
Huerce (la)	Roman Robledo.	Calixto Gujjarro.
Madrigal	Manuel Mangado.	Venancio Nuñez.
Medranda	Casto Morales.	Segundo Serrano.
Miedes	Pedro Herrero.	Ezequiel Gil.
Navas (las)	Angel Ujados.	Marcos de Francisco.
Ordial (el)	Gil Escrivano.	Eugenio Clemente.
Palancares	Julian Ranz.	Ponciano Moreno.
Palmaces de Jadraque	Leon Merino.	Juan José de la Cal.
Paredes	Santiago Puerta.	Victor Alonso.
Prádena	Manuel Cerrada.	Silvestre Moreno.
Rebollosa de Jadraque	Gregorio Merino.	Juan Veguillas.
Riva de Santiuste (la)	Pedro Delgado.	Pedro Garcia.
Riofrio	Esteban Mañas.	Vicente Ramirez.
Robledo	Clemente Lizaun.	Manuel Aladreu.
Romanillos de Atienza	Gregorio Vesperinas.	José Martinez de Mingo.
San Andrés del Congosto	Gumersindo Pascual.	Angel Moreno.
Semillas	Leon Ortega.	
Siomas	Ildefonso Gonzalez.	
Somolinos	José Perez.	
Toba (la)	Marcos Esteban.	
Toldelrábano	Manuel Ranz.	
Ujados	José de la Vega.	
Valdelcubo	Mariano Merino.	
Valverde	Juan de Mata Conde.	
Veguillas	Claudio Fraguas.	

Villacadima	D. Bartolomé Nicolás.	D. Roque Chicharro.
Villares	Pablo Llorente.	Eugenio Llorente.
Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas	Mariano Atienza.	Julian Cerrada.

**Partido judicial de Brihuega.**

Alarilla	D. Tomás Garcia.	D. Saturnino Arribas.
Archilla	Antonio Castillo Eseudero.	Antonio Martinez.
Argecilla	Manuel Lúcas Diaz.	Isidoro Alcalde.
Atanzon	Alejandro Algara.	Estéban Vale.
Balconete	Evaristo Martinez.	Juan Garcia.
Barriopedro	Domingo Carrasco.	
Brihuega	Miguel Hernandez.	1.º Juan José Gonzalez Ardz.
Budia	Andrés Bautista.	2.º Fernando Sepúlveda.
Cañizar	Faustino de la Fuente.	Eugenio Alonso.
Carrascosa de Henares	Lino Calleja.	Pablo Gutierrez.
Casas de San Galindo (las)	Juan de Diego.	Clemente Paredes.
Caspuñas	Juan del Campo.	Julian Ortega.
Castilmimbres	Rafael Henche.	Vicente Escarpa.
Copernal	Atanasio Simon.	José Sanz.
Espinosa de Henares	Lino Sanz.	Pedro Ochoa.
Fuentes	Pedro Cuadrado.	José Dávila.
Gajanejos	Miguel Gallardo.	Zacarias de las Heras.
Heras	Regino Garcia.	Fernando Vela.
Hita	Manuel Estéban Sanz.	Bernardino Velazquez.
Hontanares	Saturnino Lopez.	José Lopez Vago.
Irueste	Fernando Aragonés.	Pedro Alcolea.
Ledanca	Tomás de Lúcas.	Marcelino Valbuena.
Masegoso	Isidoro Luis.	Ignacio Bonilla.
Miralrio	Pablo Baranda.	Fermin Henche.
Muduex	Gregorio Muñoz.	Mariano del Vado.
Olmeda del Extremo (la)	Ambrosio Pardo.	Donato Yela.
Padilla de Jadraque	Victorio de Blas.	
Pajares	Lúcio Perez.	Pedro Rodriguez.
Rebollosa de Hita	Blas Felipe.	Tomás Perez.
Romancos	Antolin Notario.	Silvestre Arroyo.
San Andrés del Rey	Pedro Ramos.	
Solanillos del Extremo	Ildefonso Martinez.	Julian Garcia.
Taragudo	Eladio Cuesta.	
Tomellosa	Victoriano Martinez.	Ezequiel Marin.
Torija	Nicanor Lamparero.	Alejo Trillo.
Torre del Vulgo	Manuel del Rio, menor.	Gabriel Diaz.
Trijueque	José Fermin Encabo.	Félix Herreros.
Utande	Manuel Ayuso.	Pascual de Lúcas.
Valdeavellano	Pedro Nicolás.	Cipriano Sigüenza.
Valdeancheta	Pedro Blas.	
Valdearenas	Francisco Muñoz.	Máximo Estéban.
Valdegrudas	Vicente Gonzalez.	Luciano Gonzalez.
Valderrebollo	Mariano Carrasco.	
Valdesaz	Gervasio Condado.	Juan Ayuso.
Valfermoso de las Monjas	Tomás Lopez.	Dionisio Toledano.
Valfermoso de Tajuña	Inocencio Martinez.	Andrés Adalia.
Villanueva de Argecilla	Agustin de Andrés.	Julian de Lúcas.
Villaviciosa	Gregorio Ochaita.	Tomás Garcia.
Yela	Silvestre Moreno.	José Redondo.
Yélamos de Abajo	Casimiro Arroyo.	Domingo Sanchez.
Yélamos de Arriba	Felipe Perez.	

**Partido judicial de Cifuentes.**

Abanades	D. Mariano Romo.	D. Pedro Abanades.
Ablanque	Manuel María Medina.	Francisco de Lúcas.
Alaminos	José de Diego.	Ramon Martinez.
Arbeteta	Juan Herraiz.	Justo Embid.
Armallones	Tomás Gonzalo.	Juan de Dios Lopez.
Azañon	Lázaro Angel.	Ramon Gil.
Canales del Ducado	Pedro Garcia.	Estéban Sotoca.
Canredondo	Felipe Galiano.	Juan Moranchel.
Carrascosa de Tajo	Manuel Eseribano.	Tomás Mazario.
Cereceda	Juan José Cerrato.	Trifon Batanero.
Cifuentes	Zacarias Rodriguez.	1.º Nicolás Garcés.
Cogollor	Fernando Alcalde.	2.º Damian Camarero.
Duron	Pedro Dominguez.	Miguel Huerta.
Espiegares	Gregorio Fraile.	Toribio Cubero.
Gárgoles de Abajo	Cristóbal Olmedo.	Lino Diaz.
Gárgoles de Arriba	Manuel Campos.	Joaquin Aguero.
Guada	Fermin Hernandez.	Pablo Perez.
Henche	Domingo Arroyo.	Leonardo Morales.
Hortezuela de Ocen (la)	Francisco Gutiérrez.	Baltasar Diaz.
Huertahernando	Lino Martinez.	Simon Martinez.
Huertapelayo	Francisco Portillo.	Roque Garcia.
Huetos	Braulio Muñoz.	Tomás Garcia.
Iyernas (las)	Félix Lopez.	Casimiro Millano.
Mantiel	Bernardino Rebollo.	Francisco del Val.
Ocentejo	Ignacio Portillo.	
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	Julian Palazuelos.	Juan Garcia Lopez.
Puerta (la)	Juan Antonio Lopez.	Mariano Torrubianno.
Renales	Claudio Gil.	Julian Novella.
Riva de Saelices (la)	Deogracias Macho.	
Rivarredonda	Miguel Martinez.	Agustin Ruiz.
Ruguilla	Santiago Recuero.	Francisco de Lucia.
Saeorvo	Anacleto de la Obra.	Manuel Tamayo.
Saelices	Nicasio Garcia.	Miguel Gacimez.
Sotillo	José Obra.	
Sotoca	Eusebio Rodriguez.	Juan Alonso.
Sotodosos	Juan Cuesta.	
Torre Cuadrada de los Va		Manuel Hernando.
lles		Sebastian Camacho.
Torre Cuadrada	Mateo Marco.	Ramon Ochaita.
Trillo	José Lopez Romo.	Eulogio Santos.
Valdelagua	Roman Brogueras.	
Val de San Garcia (el)	Luis Henche.	
Valtablado del Rio	Agustin Rey.	
Viana de Mondejar	Rufino Garcia.	
Villanueva de Alcoron	Manuel Hernandez.	Luis de Lope.
Villarejo de Medina	Pedro Vicente.	Juan Vicente Cerrillo.
Zaorejas	Juan Antonio Martinez.	Juan Duran.
	Tadeo Arcediano.	Patricio Hernandez.



## Partido judicial de Guadalajara.

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Alcántara de Guadalajara	D. Cándido Martínez.	D. Manuel de Córdoba.
Azóvera	Pedro Boan.	Felipe Ruiz.
Azuqueca	Victor García.	Jacinto Blanco.
Cabanillas del Campo	Tadeo García.	Benito Olaya.
Casas de Talamanca (el)	Pedro Auñón.	Francisco Gomez.
Centenera	Felipe Roman.	Pedro Monge.
Chiloeches	Mariano Cuesta.	Pablo Calleja.
Ciruelas	Domingo Sanz.	Saturnino Palancar.
Fontanar	Alejandro Riofrio.	Sinforiano Herranz.
Galápagos	Leandro Perez.	Benigno Calleja.
Guadalajara	Antonio Udaeta.	José Martínez.
		Vicente Rentería.
Horche	Juan Antonio Pareja.	Mateo Cortés.
Iriepal	Eugenio Viejo.	Victoriano Caballero.
Lupiana	Calixto de Gregorio.	Gregorio Soria.
Marchamalo	Pantaleón Villapeccellin.	José Muñoz.
Mohernando	Juan Diaz.	León Molina.
Pozo de Guadalajara (el)	Gregorio Alvarado.	Lázaro Herranz.
Quer	Florentino Celada.	Tomás Celada.
Tarazona	Joaquín Urrea.	Manuel Muñoz.
Torrejon del Rey	Jacinto Sanz.	Teodoro Vazquez.
Tórtola	Tomás Salinas.	Toribio Marcos.
Usanos	Regino Salinas.	Clemente de Isidro.
Valbuena	Sabino Diaz.	"
Valdarachas	Antonio Búrgos.	"
Valdeavuelo	Sebastian Lopez.	Gabino Parlorio.
Valdenoches	Nicanor Jimenez.	"
Villanueva de la Torre	Francisco Lopez.	Benito Lopez.
Yebes	Juan Moreno.	José Garralón.
Yunquera	Bonifacio Herrero.	

## Partido judicial de Molina.

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Adoves	D. Agustin Gonzalo.	D. Miguel Gilaberte.
Alcoroches	Domingo Lopez.	Santiago Benito.
Algar	Julian Perez.	José Lozano.
Alustante	Francisco Estéban Galan.	Eusebio Lorente Izquierdo.
Amayas	Benito Sanz.	Prudencio Romero.
Anchuela del Campo	Leandro Gutierrez.	Angel Ibar.
Anchuela del Pedregal	Bias Martinez.	Juan García.
Anchuela de la Seca	Mariano García.	Basilio Cobe.
Aragoncillo	Plácido Galan.	Justo Chacon.
Barbacid	Pedro Marco.	Lino Nicolás.
Baños	Miguel Escalera.	Juan Sanz Lario.
Campillo de Dueñas	Félix Izquierdo.	Hemeterio Moreno.
Canales de Molina	Manuel Lopez.	Santiago Martinez.
Castellar	Juan Martinez Herranz.	Mariano Orea.
Castilnuevo	Manuel Villanueva.	Juan Cirilo Teruel.
Checa	Juan de Mata García.	Antonino Sanz.
Chequilla	Meliton Hernandez.	Juan Muñoz.
Cillas	Alejandro Herranz.	Ignacio Atance.
Clares	Miguel Tabernero.	Santos García.
Cobeta	Manuel Tello.	Fernando Martinez.
Codes	Victor Pasamon.	Pedro Sanz.
Concha	Antonio Lopez Celada.	Mariano Aguado.
Cordiente	Vicente Moreno.	Julian del Molino.
Cubillejo de la Sierra	Francisco García.	Nicolás Abad.
Cubillejo del Sitio	Estéban Heredia.	Pascual Julian.
Embidi	Jaime Herranz.	Luciano Romero.
Establos	Luis Abad.	Eustaquio Navasante.
Fuenteisaz	Valentin Sanz.	Sebastian Gaona.
Herrería	Calixto Martinez.	José Agudo.
Hinojosa	Pedro Ramon.	Pedro Fabian Martinez.
Hombrados	José Izquierdo.	Cárlos Merodio.
Labros	Gabino Martinez.	Juan Fraile.
Lebranon	Bruno Gomez.	Isidoro Lopez.
Luzon	Manuel Munguía.	Ventura Herranz.
Maranchon	Julian Bueno.	Andrés Herreros.
Mazarete	Francisco García.	Bernardo Gutierrez.
Megina	Evaristo Izquierdo.	Vicente Ricarte.
Milmarcos	Andrés Escolano.	Evaristo Quiñones.
Mochales	Eugenio Mondragon.	Fernando Martinez.
Molina	Joaquin Montesoro.	León García.
Morenilla	Martin Perez.	Antonio Martinez.
Motos	Liborio Martinez.	Fernando Rubio.
Olmeda de Cobeta (la)	Manuel Sanz.	Gervasio Sanz.
Orea	Segundo Gonzalez.	Vicente Perez.
Pardos	Antonio García.	Petronilo Vaquero.
Peñalen	Gregorio Martinez.	Victoriano Martinez.
Peralejos	Antonio Martinez.	Pedro Lopez.
Pinilla de Molina	Félix Valiente.	Francisco Villanueva.
Piqueras	Isidoro Lopez.	Isidoro Abanades.
Pobeda de la Sierra	Celestino Rubio.	Serapio García.
Pobo (el)	Vicente Torrubia.	Simón Lopez.
Prados Redondos	Atanasio Arenas.	Angel Molinero.
Rillo	José Vazquez.	Andrés Azcutia.
Rueda	Simon Ramiro.	Antonio Cortés.
Selas	Justo Sanz.	Ignacio Sanz.
Setiles	Plácido Martinez.	Julian Herranz.
Taravilla	Martin Martinez.	Pascual Malo.
Tartanedo	Fernando Hernando.	Francisco Malo.
Terraza	Aniceto Novella.	Felipe Checa.
Terzaga	Tomás Herranz.	Mateo Sanz.
Tierzo	Basilio Muñoz.	Mario Herranz.
Tordellego	Tomás Herranz.	Vicente Serrano.
Tordesillos	Juan Lopez Malo.	Cipriano Aynos.
Torrecaudrada de Molina	Tomás Segovia.	Miguel Mellado.
Torrecocha del Pinar	Francisco Martinez.	Leandro Usero.
Torremochuela	Domingo Lopez.	Eugenio García.
Torrubia	Mariano Algar.	Gaspar Martinez.
Tortuera	Felipe Martinez.	Guillermo Navarro.
Tovillos	Manuel García Mellado.	Jerónimo Bayo.
Traid	Julian Castillo.	Joaquin Tineo.
Turmiel	Eusebio Martinez.	
Valhermoso	Baltasar Checa.	
Villar de Cobeta	Pedro Zarza.	
Ville de Mesa	José Renales.	
Yunta (la)	Manuel Martinez.	

## Partido judicial de Pastrana.

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Albalate de Zorita	D. Juan Pastrana.	D. Manuel Ruiz de Gregorio.
Albares	Idefonso Alcobendas.	Gabino Jimenez.
Almoguera	Gregorio Herreros.	Gregorio Pontero.
Almonacid de Zorita	Alejandro Huerta.	Diego Toledano.
Aranzueque	José Pardo.	Francisco Mondedeo.
Armuña	Genaro Sanchez.	Lázaro Padrino.
Driebes	Leocadio Canton.	José Preciado.
Escariche	Gabriel del Moral.	Carlos Lago.
Escopete	Cirilo Picazo.	Juan Andrés Villa.
Fuentealcina	Tomás Diaz.	Sabas Catalan.
Fuenteviejo	Julian García.	Antonio Cano.
Fuentenovilla	Gervasio Baeza.	Ignacio Pardo Galindez.
Hontova	Mariano Ambite.	Mateo Lopez.
Hueva	Vicente Llorente.	Francisco García Blanco.
Hllana	Gabino García Anton.	menor.
Loranca de Tajuña	Victoriano Ortiz.	Luis Cobo.
Mazuecos	Narciso Calleja.	Lope García.
Mondejar	José Lucas Mayor.	Miguel Revuelta.
Moratilla de los Meleros	Antonio Martinez.	Celedonio Moreno.
Pastrana	Tomás Peralta.	Antonio Prades.
Peñalver	Julian Barbero y Pastor.	Claudio Saez.
Pioz	Justo Gutierrez.	Juan Nepomuceno Toledano.
Pozo de Almoguera (el)	Ramon Murillo.	Juan Santos Trijueque.
Ranera	Evaristo Caballero.	Feliciano Rodriguez.
Romanones	Deogracias Perez.	Pablo Suarez.
Sayaton	Nicolás Polo.	Higinio Martinez.
Terdilla	Francisco Sanchez.	Casimiro Sanchez.
Valdeconcha	Felipe Diaz.	Francisco Jimenez.
Yebra	Touás Sanchez Yebra.	Santiago Ambite.
Zorita de los Canes	Ruino Muñoz.	Félix Bronchalo.
		Lino Sanchez Escariche.

## Partido judicial de Sacedon.

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Alcocer	D. Miguel Ballesteros.	D. Juan Benito.
Alique	Mariano Alonso.	Anastasio Ecija.
Alocen	Gabriel Corral.	Claudio Pastor.
Alóndiga	Hilario García.	Nicasio Fernandez.
Añuón	Manuel de la Torre.	Agustin Muñoz.
Berniches	Pablo Alba.	Valentin Heredero Muñoz.
Casasana	Lúcas Oliva.	Manuel Oliva Checa.
Castilforte	Silvestre Izquierdo y Gil.	Pedro Millana Junco.
Chillaron del Rey	Benito Gil.	Bonifacio Camarero.
Córcoles	Pablo Ramos.	Sotero Martinez.
Escamilla	Julian Segura.	Isidro Carrasco.
Hontanillas	Santos Rebollo.	Francisco Gonzalez.
Millana	Juan Aguado.	Juan Tarro.
Morillejo	José Solodosos.	José Meliton Lopez.
Olivar (el)	Julian Romo Sobrino.	Clemente Cifuentes.
Pareja	Juan Julian de Benito.	Felipe Roda.
Peralveche	Dámaso Pascual.	Jorge García.
Poyos	Joaquin Hurtado.	Jerónimo Razola.
Recuenco (el)	Juan Manuel Arralde.	Miguel del Amo.
Sacedon	Benito Corral.	Francisco Perez Romo.
Salmeron	Eusebio Jabalera.	Mariano Romo Moya.
Torronteras	Juan Ramos.	Victoriano Culebras.
Villaexcusa de Palositos	Bruno García.	Manuel Rey.

## Partido judicial de Sigüenza.

PUEBLOS.	ALCALDES.	TENIENTES.
Aguilar de Anguita	D. Faustino García.	"
Alboreca	Pedro Yubero.	"
Alcolea del Pinar	Salvador Ciruelos.	D. Juan Palafox.
Alcuneza	Juan García.	Romualdo Vela.
Algora	Angel de la Peña.	Rafael Laina.
Almadrones	Julian Paredes.	Antonio Fernandez.
Anguita	Anselmo Serrano.	Vicente Rata.
Atance (el)	Mateo Perdices.	Márcos Lafuente.
Baides	José Toribio Angona.	Angel Bermejo.
Bujalaro	Lorenzo Gonzalez.	Manuel Ocen Vela.
Bujarrabal	Juan del Amo.	Marcelino Alcalde.
Carabias	Victor de la Fuente.	Genaro Moreno.
Castejon de Henares	Rafael Redondo.	Gregorio Muñoz.
Casti Blanco	Julian Domingo.	"
Cendejas de Enmedio	Nicolás Ganzalo.	"
Cendejas de la Torre	José Lopez.	"
Córcos	Bonifacio Rojo.	"
Fuensabiñan (la)	Pedro Medina Rojo.	"
Garbajosa	Vicente Pascual.	"
Guijosa	Bartolomé Pardo.	"
Huermeces	Isidoro Cuerda.	Rafael Baraona.
Imon	Alejandro Botija.	Gregorio Abad.
Jadraque	Luis de Gregorio.	Faustino Jimeno.
Jirueque	Francisco Almazan.	Pedro Sanz.
Laranueva	Gregorio Calvo.	Claudio Hernandez.
Luzaga	Vicente Heredia.	Diego Magdalena.
Mandayona	Raimundo García.	Fructuoso de Aguada
Mirabueno	Celedonio Portillo.	"
Moratilla de Henares	Manuel Palazuelos.	"
Navalpotro	Sixto Bermejo.	"
Negredo	Pedro Guizarro.	"
Olmeda de Jadraque (la)	Tomás Martinez.	"
Olmedillas	Francisco Caballero.	"
Horna	Hermenegildo Martinez.	"
Palazuelos	Cándido de la Fuente.	"
Pelegriña	Pedro Yagüe de la Riva.	"
Pinilla de Jadraque	Lorenzo Morales.	"
Pozancos	Ignacio Martinez.	"
Rosalido	Luis de la Fuente.	"
Santiuste	Bartolomé Vidal.	"
Sauca	Lino Vidal.	"
Sigüenza	Santiago Gil.	"
Torrecocha del Campo	José Paniagua.	"
Torrecocha de Jadraque 6 de las Monjas	Bartolomé Bravo.	"



Torresaviñan (la)	D. Antonio Cerezo.	"
Torrevaldealmeñdras	Tiburcio Minguez.	"
Tortonda	Evaristo Bermejo.	"
Viana de Jadraque ó Vianilla	Salvador Angona.	"
Villacorza	Antonio Calero.	D. Jacinto García.
Villaseca de Henares	Domingo Garcilopez.	Diego Gonzalez.
Villaverde del Ducado	José Rojo.	Prudencio Algora.

**Partido judicial de Tamajon.**

Aleas	D. Pedro de la Torre.	D. Manuel de la Torre.
Almirante	Pio Serrano.	Alberto Vera.
Alpedrete	Santos Prieto.	Máximo Ternero.
Arbancon	Manuel Asenjo Estéban.	Francisco Cañamón.
Arroyo de las Fraguas (el)	Tiburcio Domingo.	Lúcas Domingo.
Beleña	Mariano Alonso.	"
Bocigano	Bonifacio Díez.	Juan Serrano.
Campillo de Ranas	Juan Blas Serrano.	José Corral.
Cardoso (el)	Miguel García.	Gregorio Bravo.
Casa de Uceda (la)	Manuel María Cabrerizo.	Cándido Soria.
Cerezo	Miguel Gomez.	Lino Vallejo.
Cogolludo	Victor Frias.	Manuel Fraguas.
Colmenar de la Sierra	Acisclo García.	Victoriano Serrano.
Cubillo (el)	Nicasio García.	José García de la Torre.
Fuencemillan	Benito Alcorlo.	Martin Sopena.
Fuenteahiguera	Luciano Perez.	Mariano Ortega.
Humanes	Francisco Márcos.	Nicolás Frutos.
Jócar	Justo Criado.	Aniceto Alonso.
Majaclrayo	Mariano Iruela.	Pio Moreno.
Málaga	Miguel Cebrían.	Guillermo Plaza.
Malaguilla	Manuel Aparicio.	Evaristo Sanz.
Matarubia	Eusebio Serrano.	Leoncio Sanz.
Membriñera	Miguel López.	Gabriel Izquierdo.
Mesonos	Manuel García.	"
Mierla (la)	Genaro Llorente.	"
Monasterio	Saturnino Criado.	"
Montarrón	Felipe Zurita.	Alejandro Castillo.
Muriel	Aquilino Navas.	"
Peñalba	Juan Fonseca.	Martin Cuenca.
Puebla de Beleña (la)	Tomás Cañeque.	Cayetano Ramiro.
Puebla de Valles	Vicente Cubillo.	Juliana Azcona.
Retiendas	Cándido Barrio.	Severiano Redondo.
Robledillo de Mohernando	Lúcas Alonso.	Cipriano Centenera.
Tamajon	Manuel Berges.	Juan Callejo.
Torrebeleña	Leon Moreno.	Roman Cañamares.
Tortuero	Bernardo Sanz.	Cirilo Gamo.
Uceda	Ventura Calleja.	Antonio Zabardo.
Vado (el)	Dámaso García.	José García.
Valdeñoño Fernandez	Manuel García.	Juan Sanchez.
Valdepeñas de la Sierra	Juan José Herrera.	Juan Gonzalez.
Valdesotos	Camilo Sanz.	"
Villaseca de Uceda	Hipólito Sanz.	"
Vinuelas	Juan de Pascual Herranz.	Cándido Heras.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**Núm. 2.**

Circular encargando á los Alcaldes la remision del estado sanitario ajustado al modelo circulado en el Boletín num. 2, del día 4 de Enero de 1860.

**Beneficencia y Sanidad.**

Repetidas veces se ha encargado á los Alcaldes de esta provincia la remision del estado sanitario mensual extendido conforme al modelo inserto en el Boletín número 2 del día 4 de Enero de 1860.

Ni mis continuas excitaciones amistosas, ni la conminacion de la multa de 100 rs. impuesta en la circular con que se publicó dicho modelo, han bastado para que muchos Alcaldes cumplan con este deber, olvidando la necesidad extrema que tiene este Gobierno de provincia de facilitar estos datos á la Direccion general para la formacion del anuario estadístico que debe publicarse.

Dispuesto como estoy á no tolerar mas esta falta, he creído conveniente hacer á los Alcaldes y Secretarios las siguientes preveniciones:

1.<sup>a</sup> En los días primeros de cada mes, cuidarán bajo su mas es-

trecha responsabilidad dichos funcionarios, de remitirme el estado sanitario del mes anterior, arreglado al modelo antes expresado.

2.<sup>a</sup> Para formarle, reclamarán las noticias necesarias de los facultativos encargados de la asistencia de la poblacion, los cuales expresarán al facilitar estos datos, si las enfermedades son ordinarias, epidémicas ó contagiosas; indicándolo por nota en la casilla de observaciones.

3.<sup>a</sup> Si la poblacion se hallase en un estado completo de sanidad, se dará aviso en una comunicacion sin necesidad de remitir el estado en blanco.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes que no hayan remitido el correspondiente al mes de Noviembre último, lo verificarán á vuelta de correo.

5.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á lo que se dispone en la presente circular, será motivo suficiente para la exaccion de la multa con que nuevamente se les conmina.

Abrigo sin embargo la íntima conviccion de que animados todos los Alcaldes y Secretarios del mejor deseo en obsequio del servicio público, cumplirán con cuanto se

les previene, evitándome el sensible caso de llevar á efecto las medidas de rigor, siempre repugnantes á mi carácter.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**Núm. 3.**

Anunciando hallarse abiertas al público las estaciones telegráficas que se expresan.

El Sr. Director de Telégrafos de esta capital, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Las Estaciones anotadas á continuación se abren para el servicio de la correspondencia interior é internacional el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

**Día completo.**

Villafranca del Bierzo.  
Mataró.  
Morella.  
Segorbe.  
Astorga.

**Limitado.**

Fraga.  
San Mateo.  
Caspe.  
Sarrion.  
Murviedro.  
Ateca.  
Nogales.  
Quinto.  
Navia.  
Villagarcía.  
Escatron.  
Puente de García Rodriguez.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**Núm. 4.**

Edicto designando dos pertenencias de la mina denominada Compostelana.

**Minas.**

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estanislao San Martín, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Diciembre, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Compostelana*, sita en el Alto del Endrinal, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el astial, Sur de una zanja antigua que tiene de longitud dos metros y dista sobre 125 á Saliente de la casilla de Juan Magro Heras; desde el centro de esta se medirán al Saliente 130 metros, al Poniente 470, al Sur 50 y al Norte 150 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

**Circular.—Papel sellado.**

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha dispuesto

que el papel de oficio y de pobres del año corriente, á pesar de tener en el sello en seco el precio de 25 céntos, se expendan como hasta aquí á 8 mrs. cada pliego.

Lo que se hace público por medio de esta circular para evitar el perjuicio que pudiera irrogarse á los compradores.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863.—Teodomiro Collazo.

**SECCION CUARTA.**

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

de Molina.

En el expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Félix Teruel, vecino de esta ciudad, se ha expedido el edicto siguiente.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Resultando de la junta celebrada en 17 de Octubre próximo pasado fueron elegidos Síndicos del expresado concurso D. Santiago Lopez Montenegro, vecino de Milmarcos, y D. Vicente Ricarte, que lo es de esta ciudad; en su consecuencia serán reconocidos como tales á los efectos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil. Y se previene á todas las personas que tengan en su poder bienes ó derechos pertenecientes á D. Félix Teruel, los pongan sin demora alguna en poder de los expresados Síndicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Diciembre de 1862.—Pedro Bravo y Barcones.—Joaquin Lopez Ayllon.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Málaga.

La demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito en el año actual, y la lista nominal de contribuyentes con las cuotas respectivas que han de pagar en el primer semestre de 1863, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el de esta fecha, para el que se crea agraviado pueda presentar su reclamacion dentro de dicho término, pasado el cual no será oída ninguna.

Málaga 28 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Cesáreo García.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro núm. 21.